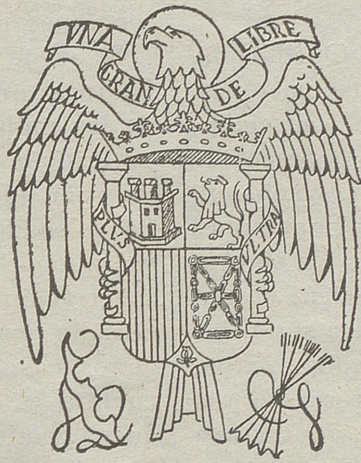


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 -
Trimestre	20 -
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.196

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

La actual jurisdicción de trabajo funciona de modo anormal, y está atribuida, en gran parte, a organismos de composición paritaria, cuya competencia no se circunscribe a la materia contenciosa, sino que se extiende a otras de las que no debiera entender. Las deficiencias de que adolece el sistema y el ser contrario a los principios que informan el Movimiento, exige su inmediata reforma, en espera de una ordenación definitiva, sólo posible cuando se establezca la organización sindical.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO

Artículo primero. Se suprimen los Jurados Mixtos de Trabajo y los Tribunales industriales. La competencia atribuida a unos y otros se confiere a las Magistraturas de Trabajo que por este Decreto se crean.

Para aquella demarcación territorial en que no se designe Magistrado de Trabajo, serán ejercidas sus funciones por los Jueces

de primera instancia, los cuales actuarán entonces «en funciones de Magistrados de Trabajo», y lo harán constar así en las diligencias correspondientes.

Artículo segundo. El conocimiento de los asuntos que se atribuyen a los Magistrados de Trabajo, se ajustará a las normas procesales señaladas en el actual Código de Trabajo, cuando el Tribunal Industrial funciona sin jurado, con las siguientes modificaciones:

La celebración del acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, debiendo hacerse a este efecto la citación en forma para ambos fines, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes. En las cédulas de citación se hará constar esta circunstancia, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Ambos actos deberán celebrarse en el mismo día y dentro de los diez siguientes al de la presentación de la demanda.

Sólo a petición de ambas partes, o por causas suficientemente acreditadas, a juicio del Magistrado, podrá suspenderse la celebración de los actos, señalándose para nuevo día, dentro de los diez hábiles que sigan a la fecha de suspensión.

Si el actor intentase asistir al juicio, dirigido por Letrado o representado por Procurador, lo hará constar necesariamente en la demanda; asimismo, el deman-

dado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la citación para el juicio, para que, puesto en conocimiento del actor, pueda solicitar en otro plazo igual la designación de Abogado en el turno de oficio, sin que por este motivo se detenga el curso del expediente.

La falta de cumplimiento de estas reglas implica en las partes la renuncia al derecho de emplear Abogado y Procurador en su defensa y representación. Podrá el Magistrado de Trabajo, si lo estima procedente, oír el dictamen de tres personas expertas en la cuestión objeto del pleito, en el momento del acto del juicio, o terminado éste, para mejor proveer.

A este fin, solicitará del Delegado Jefe de la Central Nacional Sindicalista de la provincia, que le proponga los nombres de las personas que juzgue aptas para asesorarle; en dicha comunicación, el Magistrado señalará la materia o modalidad de trabajo sobre que ha de versar el dictamen. El expresado Delegado sindical, en término de cuarenta y ocho horas, deberá remitir al Magistrado una lista de nueve personas a quienes, por su honorabilidad y competencia, juzgue aptas para el indicado cometido.

Al hacer la propuesta el Delegado sindical, procurará que en la lista haya la debida proporción entre los elementos de la producción que conocen de la materia o modalidad de trabajo sobre que

haya de versar el dictamen, e indicará la profesión u oficio de cada uno de los que propone. El Magistrado escogerá libremente entre ellos y hará la designación.

A los Asesores se les abonarán los gastos de locomoción, caso de que se les obligue a desplazarse de su localidad, y si son trabajadores, cobrarán además unas dietas de cuantía igual a las retribuciones que dejaran de percibir.

La función asesora ante la Magistratura del Trabajo será considerada como acto de servicio obligatorio. La incomparecencia no justificada del asesor designado, podrá sancionarse por el Magistrado de Trabajo con multa de cinco a quinientas pesetas.

Los asesores se limitarán a responder concretamente y con la extensión que el Magistrado estime precisa, a las preguntas que éste les formule, tanto respecto a los hechos como a las prácticas, usos y costumbres de observancia en la profesión de que se trate.

El Magistrado apreciará libremente el dictamen de los asesores, pudiendo recogerlo o no en la sentencia.

A requerimiento de los Asesores o Magistrados, se consignará el dictamen o dictámenes, por escrito, y se unirá en este caso a los autos.

Artículo tercero. Contra la sentencia dictada por los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en funciones de tales, sólo cabrá recurso de casación en los casos, forma y plazo previstos en el artículo cua-

trocientos ochenta y seis y siguientes del Código de Trabajo.

La tramitación de los recursos se ajustará a las normas establecidas en dicho precepto legal.

Queda subsistente el recurso extraordinario de revisión que previene el artículo cuatrocientos noventa y seis del Código de Trabajo.

Artículo cuarto. Los Delegados de Trabajo asumirán las funciones disciplinarias, consultivas y de estadística que la Ley atribuye a los Jurados Mixtos; las Inspectoras pasan a depender de los Inspectores de Trabajo.

Las funciones de los Jurados Mixtos relativas a la regulación de las condiciones generales del trabajo que se susciten en la aplicación de las leyes, bases, reglamentos o contratos de trabajo, pasarán a ser de la competencia de los Delegados de Trabajo, quienes la ejercerán en la forma que en su día se establezcan.

Artículo quinto. El Ministro de Organización y Acción Sindical procederá libremente a designar las personas que hayan de ejercer el cargo de Magistrado de Trabajo, entre españoles mayores de edad que posean título académico y que, por su competencia y vocación sean considerados aptos para el desempeño de la función.

Esta designación se entenderá con carácter provisional sin que suponga, en ningún caso, reconocimiento de derechos ulteriores ni categorías. En su día se establecerán las normas para la provisión definitiva de dichos cargos.

Artículo sexto. Los Secretarios, Auxiliares y subalternos de los Jurados Mixtos que hubiesen obtenido o consolidado sus cargos, por oposición, concurso o examen de aptitud, a su solicitud, y previa la depuración que dispone el Decreto de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y sus concordantes, pasarán a depender de los Magistrados de Trabajo, o bien de las Delegaciones de Trabajo respectivas, según la conveniencia del servicio, a cuyo efecto el Ministro de Organización y Acción Sindical dispondrá lo procedente.

Artículo séptimo. Los créditos para atender a los gastos de las Magistraturas de Trabajo que se creen, no podrán exceder de los actuales señalados a los Tribunales Industriales y Jurados Mixtos.

Artículo octavo. El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y

desarrollo de los preceptos del presente Decreto.

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones, así generales como especiales, que se opongan a los preceptos del presente Decreto, y suprimidos los Tribunales y Comisiones que, por disposición de las Autoridades de todo orden, se hubiesen constituido para suplir las funciones de los Jurados mixtos.

Disposición transitoria. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Decreto, los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales harán entrega de su archivo y documentación a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en su caso, y a los Delegados Provinciales de Trabajo en lo que pase a su competencia.

Las reclamaciones que se encuentren en tramitación ante dichos organismos, pasarán igualmente a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, los que acomodarán la sustanciación de las mismas, sin retrotraer el procedimiento a las normas de este Decreto.

Dado en Burgos, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, *Pedro González Bueno*.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Junio de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.202

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, ha sido recibida en este Gobierno la siguiente Orden circular:

«Las múltiples y constantes necesidades benéfico-sociales creadas con motivo de las circunstancias presentes, precisa un redoblado aumento del medio adecuado para mantenerlas del «Fondo de Protección Benéfico-Social», que viene cumpliendo, desde su feliz creación, un importantísimo cometido, en orden al remedio de las necesidades públicas.

Todos cuantos esfuerzos se hagan por acrecentar sus ingresos, serán pocos comparados con el gran volumen de sus realizaciones, y ningún remedio más eficaz que la extremada acción coercitiva del Poder público san-

cionando las debilidades o absencias de los contribuyentes.

Se viene observando por esta Jefatura una ínfima gradación de las multas impuestas por las autoridades gubernativas a aquellos que no cumplen, en la medida de sus fuerzas económicas, el sagrado deber de contribuir a la suscripción de «Plato único y Día sin postre», castigando algunos casos con sanciones cuya cuantía es evidentemente menor que el producto de las morosidades. De ahí que se haga indispensable que por V. E. se extreme, con la máxima vigilancia de la recaudación, el aumento del tipo de multas, llegando al máximo de sus atribuciones, en los casos en que considere precisa la mayor ejemplaridad.

No debe olvidarse tampoco que todas las infracciones de las disposiciones referentes al subsidio pro Combatientes, tanto en los contribuyentes o en los comerciantes como en los gestores del mismo, deben ser sancionadas rápidamente con multas fuertes, aparte de la responsabilidad que pueda derivarse y que deba recoger la competencia judicial.

Más adelante recibirá V. E. órdenes concretas para incrementar las cuestaciones de Auxilio Social y sobre todo la Ficha Azul, ya que su valor se contabiliza, a los efectos del Fondo de Protección Benéfico-Social, descontándose de las subvenciones que corresponden a tan extensa y eficaz entidad. Cuanto descendan las cuestaciones y la Ficha Azul, gravita sobre el aludido Fondo, que viene obligado, por Orden de 2 de Febrero y 10 de Marzo de 1937, a cubrir los déficits de las liquidaciones de Auxilio Social. Así, pues, aunque estas colaboraciones son voluntarias, sin embargo la manifiesta y reiterada negativa de algunos contribuyentes a acudir con sus aportaciones al sostenimiento de una tan indispensable obra de justicia social puede considerarse como una falta de adhesión al Movimiento Nacional digna de sancionarse ejemplarmente.

En los casos en que V. E. no pueda formar criterio justo sobre el valor de las multas a imponer en materia benéfico-social, sería conveniente consultar a esta Jefatura respecto a su cuantía.

Reitérole la importancia extraordinaria de este servicio, cuyo cumplimiento exacto confío a su patriotismo y diligencia.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, y muy especialmente de aquellos ciudadanos que aún permanezcan ociosos en acudir al

cumplimiento de tan ineludibles deberes de patriotismo y solidaridad nacional.

Valladolid, 7 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.211

Aguasal

Los días 20 y 30 del mes actual, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la recaudación del repartimiento general de utilidades del año actual, las cuotas anuales, semestrales y primero y segundo trimestres, por el recaudador don Anastasio Sanchidrián.

En dichos días podrán hacer efectivas sus cuotas quienes así lo deseen, o hasta el día 10 de Julio próximo, en el domicilio del recaudador en Olmedo, sin recargo alguno; pues pasado ese plazo incurrirán los morosos en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Aguasal, 6 de Junio de 1938. El Alcalde, Eleuterio Espino.

Núm. 2.157

Iscar

Durante los días 20 y 21, del corriente mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al año 1937, por el recaudador nombrado don Julián Martín Martín, o sus auxiliares.

Durante dichos días en este Ayuntamiento y hasta el día 10 de Julio próximo en el domicilio del recaudador, podrán satisfacer sus cuotas en período voluntario; pasado dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios previstos en el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Iscar, 4 de Junio de 1938.—El Alcalde, N. García.

Núm. 2.173

Marzales

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual

ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marzales, 6 de Junio de 1938. El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 2.153

Palacios de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Palacios de Campos, 3 de Junio de 1938. — El Alcalde, Modesto Alonso.

Núm. 2.212

San Miguel del Pino

En forma legal no se ha presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos para constituir la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1938, y se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 29 de Mayo último, los señores siguientes:

D. Fructuoso Gutiérrez Castellanos.

D. Eladio de la Fuente Gaitán.

D. Julio González Serrada.
D. Perpetuo Recio Tapia.

San Miguel del Pino, 6 de Junio de 1938. — El Presidente, Carmelo Rodríguez.

Núm. 2.213

San Miguel del Pino

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos, para constituir la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1938, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 29 de Mayo último, los señores siguientes:

D. Luis Cárdenas Rugama.
D. Primitivo García Gallego.
D. Víctor Gonzalo Casado.

San Miguel del Pino, 6 de Junio de 1938. — El Presidente, Leonardo Gonzalo.

Núm. 2.171

San Salvador

Don Benito Ortega Berceuelo, Presidente interino de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el presente año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece, del día 12 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede

reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Salvador, 4 de Junio de 1938. — Benito Ortega.

Núm. 2.172

San Salvador

Don Hilario Alvarez Morchón, Presidente interino de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el presente año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece, del día 12 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Salvador, 4 de Junio de 1938. — Hilario Alvarez.

Núm. 2.201

Villán de Tordesillas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto

municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1937, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Villán de Tordesillas, 6 de Junio de 1938. — El Alcalde, Artemio Giralda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.200

VALLADOLID. — PLAZA

REQUISITORIA

Agueda Pascual, Julián de; natural de Aldealengua de Santa María, partido judicial de Riaza, de estado casado, profesión herrador, de 39 años, hijo de Mariano y de Juana, domiciliado últimamente en Valladolid y Aldealengua de Santa María, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para responder de los cargos que contra el mismo aparecen en sumario 109 de 1938 y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Valladolid, a 6 de Junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Gonzalo de Medina Bocos. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.167

PALENCIA

REQUISITORIA

Tejerina Martínez, Esteban; de 40 años de edad, casado con María Casas, natural de Villaumbrales, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo —Palacio de Justicia—, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido; acordado en sumario por estafa a Laurentino Sandoval, número 53 del año actual; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Palencia, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 2.209

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de incautación y embargo de bienes del expediente que se sigue en este Juzgado a virtud de designación de la Comisión provincial Administrativa de Incautaciones de Bienes sobre declaración de responsabilidad civil contra Primitivo Fernández Serrano y otros, se sacan a subasta, por primera vez y término de diez días, los siguientes bienes que han sido incautados y embargados a las personas siguientes:

Bienes de Juan Cuadrado Cuadrado

Lote 1.º Veinticinco ovejas de cría, terrenas, a 70 pesetas una, 1.750 pesetas.

Lote 2.º Veinticinco ovejas de cría, terrenas, a 70 pesetas una, 1.750 pesetas.

Lote 3.º Veinticinco ovejas de cría, terrenas, a 70 pesetas una, 1.750 pesetas.

Lote 4.º Veinticinco ovejas de cría, terrenas, a 70 pesetas una, 1.750 pesetas.

Lote 5.º Treinta y ocho cancinas, a 50 pesetas una, 1.900 pesetas.

Lote 6.º Cuatro cancinas, a 50 pesetas una, 200 pesetas.

Diez ovejas de cría, terrenas, a 70 pesetas una, 700 pesetas.

Un carnero padre en 80 pesetas. Total de este lote: 980 pesetas.

Lote 7.º Veintiuna corderas de cría, de las anteriores, a 35 pesetas una, 735 pesetas.

Lote 8.º Una mula yeguata, cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, aproximadamente, en 600 pesetas.

Lote 9.º Una novilla raza suiza, de dos años, pelo negro y blanco, tasada en 900 pesetas.

Bienes pertenecientes a Serapio Rodríguez Cifuentes

Lote 10. Una novilla suiza, de dos años de edad, aproximadamente, pelo blanco y negro, tasada en 700 pesetas.

Una jata o ternera, de 57 días, hija de la anterior, de pelo blanco y negro, tasada en 150 pesetas. Total de este lote: 850 pesetas.

Bienes embargados a Marino Cuadrado Carbajosa

Lote 11. Una yegua pelo rojo, de ocho años de edad, aproximadamente, de alzada de tres dedos sobre la cuerda, que atiende por el nombre de «Andaluza», valorada en 600 pesetas.

Bienes embargados a Magín Alfonso Serrano

Lote 12. Una mula cerrada, pelo negro, de nueve dedos sobre la cuerda, aproximadamente, de mal trabajo, que atiende por «Favorita», tasada en 200 pesetas.

Otra mula también cerrada, pelo castaño oscuro, de siete dedos de alzada sobre la cuerda, aproximadamente, de mal trabajo, y atiende por «Riojana», tasada en 350 pesetas. Total de este lote: 550 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los referidos bienes se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que la referida subasta se celebra por lotes, o sea, en los que quedan indicados.

Que no se admitirán posturas inferiores a referidos precios y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la mencionada subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de cada lote que desee adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se hace constar que los referidos bienes se encuentran en Aguilar de Campos, depositados en poder de don Manuel Mayor Aníbarro, donde podrán ser examinados.

Villalón, cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.996

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1937, y pueblo de Castro-

verde de Cerrato, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Baldomero Alonso.—Débito 26,78 pesetas.

Una tierra al pago de Carrancha; linda al Norte, raya provisional de Villaco; Este, Bernardino Ruiz, y Sur y Oeste, camino de la cañada del Olmo. Hace una hectárea, 86 áreas y 32 centiáreas.

Deudor, don Venancio Cabezón.—Débito 16,25 pesetas.

Una tierra al pago de senda Carboneros; linda al Norte, Pedro Beltrán; Este, Victoria Casado; Sur, Martina del Olmo, y Oeste, Atanasio Beltrán. Hace 73 áreas y 48 centiáreas.

Deudor, don Justino Casado de la Fuente.—Débito 30,64 pesetas.

Una tierra al pago de la Birlera; linda Norte y Este, camino de Piñel de abajo; Sur, raya provisional, y Oeste, Francisco Casado. Hace 73 áreas y 8 centiáreas.

Deudora, doña Iluminada Domingo Paredes.—Débito, 10,09 pesetas.

Una tierra al pago de Cabañona; linda al Norte, José Esteban; Este, Victoria Pinto; Sur, Gabino Fernández y Antonio Mieres, y Oeste, Roque del Olmo. Hace 32 áreas y 66 centiáreas.

Deudores, herederos de don Pedro de la Fuente Hortelano.—Débito 19,75 pesetas.

Una tierra al pago de Valdefrades; linda al Norte, Maurilio Camino; Este, término de Torre de Esgueva; Sur, Petra Beltrán, y Oeste, Avelino González. Hace 89 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Ildefonso de la Fuente Rodríguez.—Débito 16,15 pesetas.

Una tierra al pago de Asperones; linda al Norte, término de Hérmeces; Este, Fabián Antón; Sur, Angel Mateo, y Oeste, término de Vertabillo. Hace 73 áreas y 48 centiáreas.

Deudora, doña Guadalupe de la Fuente Ruiz.—Débito 45,32 pesetas.

Una tierra al pago de Medieval; linda al Norte, Celso Ruiz; Este, Francisco Casado; Sur, senda, y

Oeste, camino de Valdillana. Hace 40 áreas y una centiárea.

Deudora, doña Eugenia González Montero.—Débito, 34,71 pesetas.

Una tierra al pago del Prado; linda al Norte, carretera de Valladolid a Tórtoles; Este, Eufasio Escudero; Sur, Victoria Pinto, y Oeste, Francisco Escudero. Hace 24 áreas y 33 centiáreas.

Deudora, doña Victoria Pinto Pinto.—Débito, 30,52 pesetas.

Una tierra al pago de Valdeviñuelas; linda Norte, Angel Mateo y Emiliano González; Este, Gregoria Domingo; Sur, José Escudero y Angel Mateo, y Oeste, camino de Valdiviñuelas. Hace una hectárea, 22 áreas y 47 centiáreas.

Deudor, don Rufino Ruiz Alonso.—Débito 47,25 pesetas.

Una viña al pago de Mendaño; linda al Norte, camino de Villaco a Castroverde; Este, Anastasia Paredes; Sur, Simón Camino, y Oeste, cañada. Hace 40 áreas y 32 centiáreas.

Deudora, doña Benita Ruiz Asensio.—Débito, 4,36 pesetas.

Una tierra al pago de Carrasco; linda Norte, Magdalena Paredes; Este, José Esteban; Sur, Antolín Montero, y Oeste, Salomón Ruiz. Hace 16 áreas y 13 centiáreas.

Deudores, herederos de Ildefonso Ruiz Martín.—Débito, 31,38 pesetas.

Una viña al pago de la Corona; linda al Norte, Salustiano Gímón; Este, camino de la Cascajera; Sur, Leoncio González, y Oeste, Nemesio Sanz. Hace 24 áreas y 19 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Castroverde de Cerrato, 16 de Mayo de 1938.—Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial